

## **EL MINCETUR APRUEBA REGLAMENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR – VUCE**

- Se privilegia en los trámites la utilización de medios electrónicos.
- A través de la VUCE podrá tramitarse la emisión de certificados de origen.
- Cada usuario tendrá en la VUCE un buzón electrónico para notificaciones.
- El pago de derechos de tramitación se podrá efectuar por medios electrónicos, incluyendo el sistema de pagos establecido por SUNAT.

El 03 de agosto 2020 se ha publicado en El Peruano el **DS 008-2020-MINCETUR**, con el cual, se aprueba el Reglamento de la Ley 30860 – Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE que consta de un título preliminar, 4 títulos, 100 artículos, disposiciones complementarias y transitorias y sus anexos. Según el MINCETUR este nuevo reglamento recoge los aportes y sugerencias de las entidades públicas y privadas involucradas en el comercio exterior.

Establece las disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta, **privilegiando la utilización de medios electrónicos. Podrán tramitarse a través de la VUCE la emisión del Certificado de Origen, el reemplazo y duplicado del mismo, la calificación de la Declaración Jurada de Origen, la Autorización, Renovación y Renuncia de Exportador Autorizado, las Resoluciones Anticipadas de Origen y Marcado de Origen, entre otros.**

Como se sabe, la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) permite a los administrados realizar, por medios electrónicos, los trámites requeridos para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para el ingreso, tránsito o salida de mercancías. El objetivo de la VUCE es prescindir de la documentación física y que a futuro solo de manejen documentos electrónicos.

Según el MINCETUR la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se encuentra 100% operativa, para apoyo de los exportadores e importadores

Como se recuerda, la VUCE es un instrumento estratégico para la facilitación del comercio exterior, administrado por Mincetur.

### **ALCANCES BÁSICOS DEL REGLAMENTO APROBADO – DS 008-2020-MINCETUR**

**Comisión Especial.-** Con el objetivo de presentar propuestas que permitan lograr mayor eficiencia en las operaciones y trámites a través de la VUCE, se crea una Comisión Especial, integrada por representantes de las entidades públicas que se indican: Viceministro del MINCETUR, quien la presidirá, el Secretario General de la PCM, el Viceministro del MEF, del MTC, del MINAGRI, un representante de SUNAT, de la APN y de DICAPI. La Secretaria Técnica de esta Comisión estará a cargo del MINCETUR.

Esta Comisión tendrá entre otras, las funciones de elaborar propuestas que coadyuven a identificar las dificultades en los trámites del comercio exterior; podrá presentar propuestas para su mejora; **convocará a los representantes del sector privado involucrado, con invitados a las sesiones que realice la Comisión**, a fin de identificar los problemas técnicos y jurídicos, para lograr una mayor simplificación y competitividad en el comercio exterior.

**Ámbito de aplicación de la VUCE.-** Como lo dispone la Ley de Fortalecimiento de la VUCE – Ley 30860, deben de observar las nuevas disposiciones reglamentarias publicadas, todas las entidades públicas y las

entidades del sector privado, así como las personas naturales y jurídicas involucradas en el comercio exterior, el transporte internacional de carga y de pasajeros.

**Principios.-** El nuevo reglamento precisa que la VUCE, se rige por los principios de simplificación, armonización, transparencia, estandarización, colaboración, enfoque de cadena logística, alcance transfronterizo, soporte en tecnología, según lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

**Glosario de términos.-** El reglamento contiene un glosario de términos en los que se define a los administrados, administración aduanera, administrador portuario, buzón electrónico, certificado de origen, certificado de origen digital, clave DNI, clave extranet, clave SOL, código de pago interbancario, declaración jurada de origen, expediente electrónico, firma digital, ingreso de mercancías, manifiesto de carga, mercancías restringidas, mercancías prohibidas, salida de mercancías, sistema de comunidad portuaria, solicitud única de comercio exterior, zonas económicas especiales, entre otros.

**Seguridad digital.-** Se dispone que el MINCETUR debe adoptar las medidas de seguridad técnicas y la protección de datos personales previstos en la Ley 29733. Dispone además, que los datos suministrados a través de la VUCE son utilizados exclusivamente para la prestación de los servicios que brinda la VUCE, análisis y estadísticas, reportes e informes, sin perjuicio del intercambio de información con otras entidades involucradas en el comercio exterior.

Se dispone que la VUCE recibe y/o transmite información o documentación de los administrados, de las entidades públicas y de los usuarios que permitan mejorar los trámites aduaneros.

**Firmas y certificados digitales.-** El nuevo reglamento dispone que la VUCE puede establecer el uso de firmas y certificados digitales, en concordancia con las normas sobre la materia, tanto para la autenticación, revisión y notificación e intercambio de información con otras entidades.

**Conservación de documentos.-** Los administrados o usuarios de la VUCE deben conservar por 5 años la documentación original cuya copia es tramitada por la VUCE, siempre que tales documentos no se encuentren en poder de la autoridad y que se requiera para su posterior control o fiscalización.

**Autenticación de la identidad digital en la VUCE.-** Se establece que la VUCE pone a disposición de sus usuarios los mecanismos seguros para la adecuada verificación de su identidad digital, a través del mecanismo digital que establecerá el MINCETUR. **Se dispone que los usuarios pueden utilizar El Sistema de Operaciones en Línea – SOL**, como una de las modalidades de identidad en la VUCE, debiendo ingresar su RUC, código de usuario SOL y clave SOL que son proporcionados por SUNAT.

Hasta que se implemente la autenticidad digital de los extranjeros, los que cuentan con Carné de Extranjería o Pasaporte, podrán usar la VUCE previa identificación de su documento oficial extranjero.

**Buzón y notificaciones electrónicas.-** En la VUCE se asigna un buzón electrónico a cada usuario, donde se realizará las notificaciones electrónicas, con efecto en el día y hora que se realicen las notificaciones.

**Interoperabilidad.-** El MINCETUR implementa los mecanismos de interoperabilidad con las entidades competentes y vinculadas, en coordinación con las mismas, aplicando en lo que sea pertinente, para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la VUCE, las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1412 y su Reglamento.

Todas las entidades de la administración pública que registren o almacenen datos de las personas naturales o jurídicas que califiquen como administrados o usuarios, y que produzcan, emitan o cuenten con información necesaria para el funcionamiento de la VUCE, se encuentran obligadas a entregar y/o compartir dicha información, en forma eficaz y oportuna, de acuerdo con los requerimientos de la VUCE, sin pago de derechos o tasas.

**Pago del derecho de tramitación.-** La VUCE pone a disposición de sus usuarios mecanismos seguros para realizar, por medios electrónicos, el pago de los derechos de tramitación exigidos en los procedimientos o servicios administrativos incorporados y que se encuentran contemplados en el TUPA

de la entidad, a través de las modalidades de pago electrónico que el MINCETUR establece, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería. Cuando se utilice el sistema de pago electrónico de la SUNAT o la plataforma de pago Pagalo.pe del Banco de la Nación, en los procedimientos o servicios administrativos que requieran del pago de un derecho de tramitación, la VUCE envía un mensaje al Buzón Electrónico del administrado, informando el número de CPB y el monto a pagar, cuya vigencia máxima es de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. De no cancelar el derecho de tramitación en el plazo mencionado, el CPB queda sin efecto. Los pagos mediante el sistema de pagos de la SUNAT se pueden realizar en efectivo, con cheque de gerencia o con cheque certificado en las agencias de los bancos autorizados por la SUNAT o en línea mediante el servicio de pago electrónico habilitado por la SUNAT.

La solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso se tramita ante cada entidad competente según sus propios procedimientos. El administrado puede solicitar a la entidad competente a través de la VUCE, la emisión de un comprobante por el pago del derecho de tramitación, una vez que se compruebe su respectiva cancelación. El MINCETUR mediante Decreto Supremo puede aprobar otras modalidades de pago electrónico adicionales a las descritas en el numeral 15.2, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería.

**Validez de los actos administrativos electrónicos.-** Los actos administrativos electrónicos emitidos a través de la VUCE que califican dentro de la definición del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos administrativos emitidos por soportes materiales, debiendo ser aceptados por todas las entidades públicas. La firma digital usada en los documentos resolutivos transmitidos o generados por las entidades competentes a través de la VUCE conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar y artículo 5 del presente Reglamento, y los documentos generados o procesados a través de los medios electrónicos de la VUCE, tienen la misma validez legal y eficacia jurídica que las firmas y documentos manuscritos respectivamente.

**Componente de Mercancías Restringidas.-** Mediante el Componente de Mercancías Restringidas se permite realizar, por medios electrónicos, los trámites requeridos para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para el ingreso, tránsito o salida de mercancías que estén en la normativa vigente y sistematizada en el TUPA de la entidad competente. Todos los procedimientos administrativos tramitados por el Componente de Mercancías Restringidas inician con la generación de la SUCE, la cual se entiende presentada una vez que ha sido numerada en la VUCE. En el Componente de Mercancías Restringidas, el administrado debe hacer referencia a la subpartida nacional correspondiente en la solicitud que transmite para iniciar el procedimiento administrativo.

**Lista Única de Mercancías Restringidas y Prohibidas.-** La Lista Única de Mercancías Restringidas y Prohibidas mencionada en el artículo 14 de la Ley, debe actualizarse permanentemente y con cada modificación del Arancel de Aduanas del Perú.

**Validación de información en el despacho aduanero.-** La VUCE proporciona a la SUNAT de manera permanente y actualizada, la información sobre los Documentos Resolutivos y las SUCE con aprobación automática emitidas por las entidades competentes. Para el despacho aduanero de mercancías restringidas se debe consignar en la Declaración Aduanera de Mercancías o Declaración Simplificada de corresponder, el código de Documento Resolutivo o el número de la SUCE cuando corresponda. De validarse la información del Documento Resolutivo o de la SUCE, y habiéndose cumplido las formalidades y obligaciones aduaneras exigidas por la Administración Aduanera, esta puede otorgar el levante de las mercancías. La transmisión de este código o del número de la SUCE sirve para validar la información proporcionada por la VUCE y la Declaración Aduanera de Mercancías o Declaración Simplificada, cuando corresponda. Excepcionalmente, en el caso de procedimientos con silencio administrativo positivo, una vez cumplidas las formalidades y obligaciones aduaneras exigidas por la Administración Aduanera, ésta puede otorgar el levante cuando se cumpla el plazo legalmente establecido por las entidades competentes para resolver sin que se haya emitido la Resolución y se cuente con la SUCE.

**Expedición y registro del Certificado de Origen físico en la VUCE.-** Cuando corresponda la emisión física del Certificado de Origen, su duplicado o reemplazo, la Entidad Certificadora notifica al administrado por el Buzón Electrónico para que imprima, selle, firme y presente físicamente el Certificado de Origen ante dicha entidad. El Certificado de Origen presentado por el administrado debe ser suscrito por la Entidad Certificadora y registrado en la VUCE, consignando lo siguiente:

a. Nombre completo y DNI, Carné de Extranjería o Número de Pasaporte del administrado o del representante que suscribe el Certificado de Origen; b. Identificación del funcionario que suscribe el Certificado de Origen; c. Fecha de suscripción; d. Cuando corresponda el cargo y teléfono del administrado, y el número pre impreso del formato de Certificado de Origen.

La Entidad Certificadora adjunta en la VUCE una copia digitalizada del Certificado de Origen, en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la fecha de la suscripción de este.

Sobre certificados de origen además, se regula: Casos de errores materiales o aritméticos; Certificación de Origen digital; Derecho de tramitación; Procedimiento de calificación de la declaración jurada de origen; Validación de una declaración jurada de origen por el productor; Uso por parte de terceros de una declaración jurada de origen registrada; Monitoreo de las declaraciones juradas de origen; Vigencia de la declaración jurada de origen; Procedimiento de emisión del Certificado de Origen; Requisitos para la emisión del Certificado de Origen; Anulación del Certificado de Origen; Restricciones para la anulación del Certificado de Origen; Servicio de emisión de duplicado del Certificado de Origen; Emisión del duplicado del Certificado de Origen; Restricciones para solicitar duplicado del Certificado de Origen; Vigencia del duplicado del Certificado de Origen; Procedimiento de emisión de reemplazo de un Certificado de Origen; Restricciones para solicitar el reemplazo del Certificado de Origen; Emisión del reemplazo del Certificado de Origen; Vigencia del reemplazo del Certificado de Origen, entre otros.

**Seguiremos informando**

**Lima, 03 de agosto 2020**